



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C.

No. Radicado:	08SE2023410600000003812
Fecha:	2023-02-07 10:54:18 am
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destinatario	maria lucely valencia 0000
Anexos:	0
Folios:	3
	
08SE2023410600000003812	

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)

MARIA LUCELY VALENCIA 0000

Email: PETICIONEINDIRECCION@MINTRABAJO.GOV.CO

Dirección: calle 23 3 -22

Pereira Risaralda

ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 02EE2023410600000006959

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta, en respuesta a la petición del asunto, este Despacho se permite manifestar lo siguiente:

Antes de dar trámite a su solicitud, es oportuno indicar que el Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias tiene como misión la de formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios de este Ministerio y en particular los adscritos a las Direcciones Territoriales, constituyen una autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones a que haya lugar por violaciones o desconocimiento de las normas laborales contempladas en las leyes, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales. Así mismo, los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social están investidos del poder policivo para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, en caso de que se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo, **sin embargo, no están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversias, cuya decisión está atribuida exclusivamente a los Jueces de la República.**

La **Ley 1610 de 2013** determina las Funciones de los Inspectores de Trabajo en los siguientes términos:

Artículo 1º: “Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público”

Artículo 3º. “Funciones Principales. *Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:*

1. **Función Preventiva:** *Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores*
2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** *Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*
3. **Función Conciliadora:** *Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*
4. **Función de mejoramiento de la normatividad laboral:** *Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*
5. **Función de acompañamiento y garante** *del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

PARÁGRAFO 1o. *Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social deberán rendir informe anual a la Dirección Especial de Vigilancia, Control y Gestión Territorial sobre las dificultades y logros de su gestión, así como de las recomendaciones pertinentes.*

PARÁGRAFO 2o. *En aquellos casos en que las condiciones del terreno para acceder al sitio en el cual se ejercerá la inspección, vigilancia y control, se requiera el apoyo del empleador, trabajador, organización sindical o del peticionario, los inspectores del trabajo y seguridad social, previa autorización de la Dirección Territorial podrán pedirles a ellos ayuda logística.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán solicitar para el ejercicio de sus funciones, la colaboración de las entidades públicas”.

Ahora bien, una vez analizada su solicitud nos permitimos manifestar que, en atención a que el Ministerio del Trabajo **no tiene la competencia para declarar derechos ni dirimir controversias**, según la normatividad antes dicha, NO está facultado para declarar que existió una relación laboral o confirmar un contrato realidad; así como tampoco, para ordenar al empleador el pago de ningún valor económico por concepto de indemnización, remuneración, liquidación o cualquier otro, ni para ordenar

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



el reintegro al lugar de trabajo, pues estas facultades están atribuidas ÚNICAMENTE a los Jueces de la Republica.

Por lo anterior, este Despacho le recomienda acudir ante la Justicia Ordinaria, en procura que sea un funcionario judicial quien reconozca los derechos individuales que pretende hacer valer, tal como lo determina el numeral 1° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual textualmente dice:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”

De igual manera, si usted considera que la empresa ha vulnerado sus derechos fundamentales, este Despacho le sugiere acudir ante el Juez Constitucional, tal y como lo dispone el Decreto 2591 de 1991:

“ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. (...).”

No obstante, lo anterior, si su intención es citar a una audiencia de conciliación a su presunto ex empleador a fin de llegar a un acuerdo de pago de algún valor adeudado, se le recomienda que solicite la misma ante el Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Bogotá, toda vez que, en ellos recae dicha función.

Dado su caso en concreto usted puede acercarse a la Personería de su municipio, para recibir asesoramiento de las ayudas del Gobierno Municipal y/o Nacional sobre su situación y la de su esposo. Con lo anterior esperamos atender su solicitud, reiterando nuestra permanente disposición de servicio, quedamos atentos ante cualquier inquietud.

Atentamente,

Grupo de Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Ministerio del Trabajo

Proyecto: Maria.O

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá:120

www.mintrabajo.gov.co

